

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA
CORPOURABA

Resolución

Por la cual se suspenden los términos del trámite de Concesión de Aguas Superficiales, presentado mediante radicado N° 200-34-01.58-2858 del 29 de abril de 2026 y se adoptan otras disposiciones

El Director General de la CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA "CORPOURABA", en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas por los numerales 2° y 9° del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, el Acuerdo N° 100-02-02-01-0027 del 12 de diciembre de 2023, con efectos jurídicos a partir del 01 de enero de 2024, en concordancia con el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, y,

CONSIDERANDO

Que en los archivos de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá reposa el escrito bajo consecutivo N° **200-34-01.58-2858 del 29 de abril de 2026**, por medio de la cual el señor **VICTOR MANUEL ECHAVARRÍA DURANGO**, identificado con cédula de ciudadanía N° 6.706.293, presentó solicitud de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, a beneficio del predio denominado "Finca Providencia Lote 3", para realizar la captación de aguas superficiales en un caudal de **1,39 l/s** para uso de Recreación y Deportes, de la fuente hídrica denominada quebrada "**La Blanquita**", en las coordenadas geográficas Latitud Norte **7° 13' 4,82"** Longitud Oeste **76° 25' 19,99"**, en la vereda Piñal-Bedó, en jurisdicción del Municipio de Mutatá, Departamento de Antioquia.

Que de conformidad con los documentos adjuntos al mencionado escrito, la concesión de aguas superficiales es solicitada para beneficio del predio "**Finca Providencia Lote 3**", identificado con matrícula inmobiliaria N° **007-48604**, del cual se aporta el Certificado de Libertad y Tradición Expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Municipio de Dabeiba.

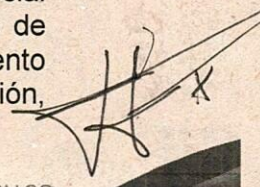
Que, para efectos del mencionado permiso ambiental, el señor **VICTOR MANUEL ECHAVARRÍA DURANGO**, identificado con cédula de ciudadanía N° 6.706.293 adjunta escrito de autorización emitida por los propietarios del predio enunciado, quienes lo autorizan para adelantar y obtener a nombre propio el trámite de concesión de aguas superficiales, aportando en éste el listado de los "propietarios" con sus "respectivas firmas".

Que una vez efectuada una revisión integral respecto a la titularidad del predio identificado con matrícula inmobiliaria N° **007-48604** y cotejando la información aportada con la Ventanilla Única de Registro Inmobiliario de la Superintendencia de Notariado y Registro de la matrícula inmobiliaria enunciada, se advierte que la autorización referencia un total de 64 personas y de la consulta efectuada en el VUR se desprende que faltan las autorizaciones correspondientes a los propietarios del predio según las anotaciones N° 44 y de la anotación 82 a 102, correspondiendo a un total de 18 autorizaciones respecto a los titulares del predio. Ello por cuanto la titularidad del predio corresponde a un derecho de propiedad en común y proindiviso, por lo que se debe contar con previa autorización de la totalidad de los propietarios.

Que así mismo, de la revisión del Certificado de Tradición y Libertad aportado se puede observar que el predio corresponde a una extensión aproximada de 131 hectáreas, donde es menester precisar que, de la lectura hecha de las anotaciones, en su gran mayoría corresponden a la codificación 0125 "Compraventa modalidad: (novis) cuota parte en común y proindiviso".

FUNDAMENTO NORMATIVO

Que la Constitución Política de Colombia en sus Artículos 79° y 80° establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación ambiental para garantizar el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación,



Por la cual se suspenden los términos del trámite de Concesión de Aguas Superficiales, presentado mediante radicado N° 200-34-01.58-2858 del 29 de abril de 2026 y se adoptan otras disposiciones

2

restauración o sustitución; debiendo prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el Decreto 2811 de 1974 por el cual se dictó el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, consagra en su artículo 1 que el ambiente es patrimonio común, el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo. La preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social.

El Artículo 23° de la Ley 99 de 1993 consagra que las Corporaciones Autónomas Regionales son las encargadas de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio de Medio Ambiente.

Que el artículo 31 ibídem establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, entre otras: (...)

9) *Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva;*

12) *Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;*

Respecto a la Concesión de Aguas solicitada, el Decreto 2811 de 1974, estableció lo siguiente:

(...)

Artículo 51.- El derecho a usar los recursos naturales renovables puede ser adquirido por ministerio de la ley, permiso, concesión y asociación.

(...)

Que por otro lado el Decreto 1076 de 2015, precisa:

Artículo 2.2.3.2.5.3. Concesión para el uso de las aguas. *Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso de la Autoridad Ambiental competente para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los artículos 2.2.3.2.6.1 y 2.2.3.2.6.2 de este Decreto.*

Que, en concordancia con lo anterior, el citado decreto indica se trae a colación lo estipulado en el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015 el cual indica:

Artículo 2.2.3.2.9.1. Solicitud de concesión. Las personas naturales o jurídicas y las entidades gubernamentales que deseen aprovechar aguas para usos diferentes de aquellos que se ejercen por ministerio de la ley requieren concesión, para lo cual deberán dirigir una solicitud a la Autoridad Ambiental competente en la cual expresen:

a). *Nombre y apellidos del solicitante, documentos de identidad, domicilio y nacionalidad. Si se trata de una persona jurídica, pública o privada, se indicará su razón social, domicilio, los documentos relativos a su constitución, nombre y dirección de su representante legal.*

b). *Nombre de la fuente de donde se pretende hacer la derivación, o donde se desea usar el agua.*

Por la cual se suspenden los términos del trámite de Concesión de Aguas Superficiales, presentado mediante radicado N° 200-34-01.58-2858 del 29 de abril de 2026 y se adoptan otras disposiciones

3

- c). Nombre del predio o predios, municipios o comunidades que se van a beneficiar, y su jurisdicción.
- d). Información sobre la destinación que se le dará al agua.
- e). Cantidad de agua que se desea utilizar en litros por segundo.
- f). Información sobre los sistemas que se adoptarán para la captación, derivación, conducción, restitución de sobrantes, distribución y drenaje, y sobre las inversiones, cuantía de las mismas y término en el cual se van a realizar.
- g). Informar si se requiere establecimiento de servidumbre para el aprovechamiento del agua o para la construcción de las obras proyectadas.
- h). Término por el cual se solicita la concesión.
- i). Extensión y clase de cultivos que se van a regar.
- j). Los datos previstos en la sección 10 de este capítulo para concesiones con características especiales.
- k). Los demás datos que la Autoridad Ambiental competente y el peticionario consideren necesarios.

Artículo 2.2.3.2.9.2. Anexos a la solicitud. Con la solicitud se debe allegar:

- a. Los documentos que acrediten la personería del solicitante.
- b. **Autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante sea mero tenedor, y**
- c. **Certificado actualizado expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba adecuada de la posesión o tenencia.**

(Decreto 1541 de 1978, art. 55). Negrilla y subraya fuera del texto original.

(...)"

Que así mismo, el Artículo Tercero de la Ley 1437 de 2011, establece que las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción. Estos principios por ser prevalentes deben observarse en las actuaciones administrativas que lo requieran con las condiciones de forma y fondo, que constituyen verdaderas garantías para los administrados y los particulares.

Que es preciso traer a colación la Ley 1755 de 2015, cuando indica:

"(...) Artículo 17. *Peticiones incompletas y desistimiento tácito.* En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales. (...)"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS PARA DECIDIR

Por la cual se suspenden los términos del trámite de Concesión de Aguas Superficiales, presentado mediante radicado N° 200-34-01.58-2858 del 29 de abril de 2026 y se adoptan otras disposiciones

4

Desde la oficina Jurídica de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá-CORPOURABA, en atención a la solicitud N° 200-34-01.58-2858 del 29 de abril de 2026, presentada por el señor **VICTOR MANUEL ECHAVARRÍA DURANGO**, identificado con cédula de ciudadanía N° 6.706.293, para el trámite de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** sobre la fuente hídrica quebrada “La Blanquita” se realizó una revisión integral de los documentos aportados, de cuya verificación se advierte que los documentos aportados por el solicitante para acreditar la titularidad, posesión o tenencia del predio, contenidos en los numerales 5 y 6 de la lista de chequeo no constituyen documento válido para acreditar que cuenta con la autorización conferida por la totalidad de los comuneros del predio identificado con matrícula inmobiliaria N° **007-48604**, ello por cuanto se trata de un bien inmueble en común y proindiviso, lo cual se pudo evidenciar al comparar el Certificado de Tradición y Libertad que se aporta con la consulta efectuada en la Ventanilla Única de Registro Inmobiliario de la Superintendencia de Notariado y Registro. Cabe anotar que en el listado adjunto contiene la autorización 64 “propietarios” del predio.

Con ocasión de la revisión efectuada se observó entonces que respecto de los propietarios enunciados en las anotaciones 44 y de la 61 a la 77 no obra constancia de autorización por los propietarios en común y proindiviso. Esta situación conlleva además a evidenciar un aspecto fundamental en materia de ordenamiento territorial que al tenor de la Ley 388 de 1997 y Decreto 1077 de 2015, no puede desconocer la autoridad ambiental, por cuanto mediante resolución N° 100-03-30-99-1652-2022, se ajustaron las determinantes ambientales para la formulación, revisión y ajuste de los Planes de Ordenamiento Territorial municipal de la jurisdicción de CORPOURABA. En tal sentido, los propietarios de los predios deben atender las disposiciones que en materia de ordenamiento territorial tengan establecidos los municipios de la jurisdicción, para el caso particular el Plan de Ordenamiento Territorial del Municipio de Mutatá, en tal sentido se habrá de requerir al señor **VICTOR MANUEL ECHAVARRÍA DURANGO**, como solicitante de la concesión, para que de acuerdo con la clasificación del predio, allegue a esta Autoridad la respectiva licencia de subdivisión del predio o reloteo y licencia de urbanismo, según las disposiciones que conlleve la naturaleza del predio, ante la Alcaldía Municipal de Mutatá.

Lo anterior por cuanto se observa que el predio corresponde a una extensión aproximada de 131 hectáreas y correspondería a la entidad municipal por su competencia en materia de ordenamiento territorial si se están acatando las determinantes ambientales.

En coherencia con lo anteriormente expuesto, previo a dar inicio al trámite de concesión de aguas superficiales solicitada mediante radicado N° 200-34-01.59-2858 del 29 de abril de 2026, se requerirá al **VICTOR MANUEL ECHAVARRÍA DURANGO**, identificado con cédula de ciudadanía N° **6.706.293**, presentar la información que se indicará en la parte resolutive del presente acto administrativo dado que es información requerida previo dar inicio al correspondiente trámite ambiental.

En mérito de lo expuesto, el Director General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá –CORPOURABA–,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Suspende los términos del trámite de permiso de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, solicitado mediante oficio radicado N° 200-34-01.58-2858 del 29 de abril de 2026, por el señor **VICTOR MANUEL ECHAVARRÍA DURANGO**, identificado con cédula de ciudadanía N° **6.706.293**, a beneficio del predio denominado “Finca Providencia Lote 3”, para realizar la captación de aguas superficiales en un caudal de **1,39 l/s** para uso de Recreación y Deportes, de la fuente hídrica denominada quebrada “La Blanquita”, en las coordenadas geográficas Latitud Norte **7° 13' 4,82"** Longitud Oeste **76° 25' 19,99"**, en la vereda Piñal-Bedó, en jurisdicción del Municipio de Mutatá, Departamento de Antioquia, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. Requerir al señor **VICTOR MANUEL ECHAVARRÍA DURANGO**, identificado con cédula de ciudadanía N° **6.706.293**, para que previo a emitir

Por la cual se suspenden los términos del trámite de Concesión de Aguas Superficiales, presentado mediante radicado N° 200-34-01.58-2858 del 29 de abril de 2026 y se adoptan otras disposiciones

5

pronunciamiento en relación con el Auto de inicio del trámite de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, sirva presentar a esta Autoridad Ambiental la siguiente información:

1. En relación al inmueble denominado finca providencia lote 3, identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 007-48604, localizado en la vereda piñal bedó, en jurisdicción del municipio de Mutatá, Departamento de Antioquia, presentar las autorizaciones faltantes debidamente suscritas por cada uno de los dieciocho (18) propietarios que figuran en la anotación 44 y en las anotaciones de la 82 a la 102, a través de la cual confieran aval para que el señor **VICTOR MANUEL ECHAVARRÍA DURANGO**, adelante y obtenga en nombre propio la concesión de aguas superficiales solicitada con el presente trámite.
2. Presentar copia del administrativo que autorice la subdivisión del predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria N°007-48604, de conformidad con las normas urbanísticas que para el efecto se establezcan el Plan de Ordenamiento Territorial del Municipio de Mutatá y/o copia de la Licencia de Urbanismo respecto del predio Finca Providencia Lote 3, identificado con matrícula inmobiliaria N° **007-48604**, según aplique.

Parágrafo 1. Para dar cumplimiento al requerimiento del presente artículo se le otorga el término de un (01) mes, contado a partir de la firmeza de la presente Resolución, término que podrá ser prorrogado por la autoridad ambiental competente de manera excepcional, hasta antes del vencimiento del plazo y por un término igual, previa solicitud del interesado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015.

Parágrafo 2. Es preciso indicar, que una vez finalice el plazo otorgado sin que se dé cumplimiento al requerimiento, se procederá a declarar el desistimiento tácito de la solicitud, lo anterior, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el presente acto administrativo al señor **VICTOR MANUEL ECHAVARRÍA DURANGO**, identificado con cédula de ciudadanía N° **6.706.293**, o a su apoderado. En caso de no ser posible la notificación personal se realizará de conformidad con lo dispuesto en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

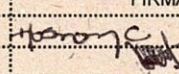
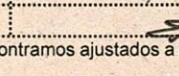
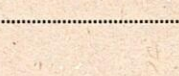
ARTÍCULO CUARTO. Un extracto de la presente providencia que permita identificar su objeto, se publicará en el boletín oficial de CORPOURABA, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO. Contra la presente resolución procede ante el Director General, el Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse personalmente por escrito al correo electrónico atencionalusuario@corpouraba.gov.co, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución o des-fijación del aviso, según el caso, conforme lo consagra los artículos 74, 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA).

ARTÍCULO SEXTO. La presente resolución rige a partir de su firmeza.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEXIS QUESTA
Director General

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Hosmany Castrillón		28/07/2026
Revisó	Alex Junior Córdoba Urango		
Revisó	Juliana Chica Londoño		

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

Solicitud N° 200-34-01.58-2858 del 29 de abril de 2026